

Dec. No. 1019, que crea e integra la Comisión Nacional de Empleo.

G. O. No. 9611, del 30 de abril de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1019

CONSIDERANDO que es obligación del Estado procurar la mejor distribución de las riquezas nacionales, en interés de propiciar el desarrollo integral del país;

CONSIDERANDO que el desempleo impide a una parte de la población obtener los recursos económicos indispensables para asegurar la satisfacción de sus necesidades mínimas de subsistencia;

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional desea llevar a cabo una política de empleo que permita a todos los trabajadores suficientes oportunidades de trabajo digno y remunerador;

CONSIDERANDO que para el mejor logro de este objetivo resulta conveniente integrar un organismo con la participación tripartita del Estado, empleadores y trabajadores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea la Comisión Nacional de Empleo, compuesta por representantes del Estado, los empleadores y trabajadores, con el objeto de programar e impulsar la política de empleo en la República Dominicana.

Art. 2.— Esta Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Elaborar planes y programas con recomendaciones prácticas y concretas que permitan al Gobierno enfrentar el grave problema de desempleo;

b) Sugerir al Poder Ejecutivo, dentro de una política y estrategia coherente, lineamientos que permitan armonizar y complementar las acciones que incidan en el empleo y la productividad;

c) Recomendar planes y medidas tendentes a la creación de nuevos empleos, tanto en el sector público como en el privado del país;

d) Fijar las normas conforme a las cuales, se promueva un crecimiento generado de ocupación productiva que eleve la productividad nacional;

e) Crear los mecanismos que garanticen la observancia de las políticas de empleo trazadas;

f) Recomendar medidas que permitan enfrentar a la inflación y al desempleo, fortaleciendo la política de revalorización del trabajo basada en una mejor calidad de vida y de trabajo;

g) Conocer de los asuntos que para fines de opinión, le someta el Poder Ejecutivo; y

h) Conocer, deliberar y hacer recomendaciones sobre todos los asuntos que considere pertinentes y relacionados con la política de empleo.

Art. 3.— La Comisión Nacional de Empleo estará integrada de la siguiente manera: el Secretario de Estado de Trabajo, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Director de la Oficina Nacional de Planificación, el Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales y el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, en representación del Estado.

Un representante de cada una de las siguientes instituciones: Consejo Nacional de Hombres de Empresas, Asociación de Industrias de la República Dominicana, Confederación Patronal de la República Dominicana, Empresas de Zona Franca y Asociación de Comerciantes e Industriales de Santiago, en representación del sector empleador; y

Un representante de cada una de las siguientes instituciones laborales: Confederación General de Trabajadores, Unión General de Trabajadores Dominicanos, Confederación Autónoma de Sin-

dicatos Clasistas, Central Unitaria de Trabajadores y Confederación de Trabajadores Dominicanas, en representación de la clase trabajadora.

PARRAFO: El Banco de los Trabajadores Dominicanos, el Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) y el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), participarán en la Comisión por medio de sus representantes como miembros especiales con voz.

Art. 4.— El Director Nacional de Empleo de la Secretaría de Estado de Trabajo será el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Empleo.

Art. 5.— Esta Comisión se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente.

Art. 6.— La mencionada Comisión deberá rendir informes trimestrales al Poder Ejecutivo y cada vez que le fueren solicitados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1020, que nombra al Agrónomo Andrés Bautista, Director del Instituto del Tabaco.

G. O. No. 9611, del 30 de abril de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1020

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente